

**COMUNICADO PÚBLICO DE HECHO DE IMPORTANCIA
CORPORACIÓN INTERAMERICANA PARA EL FINANCIAMIENTO DE
INFRAESTRUCTURA, S.A. (CIFI)**

CORPORACIÓN INTERAMERICANA PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, S.A. (CIFI), (en adelante, el “Emisor”) sociedad anónima debidamente organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio N°731744 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá y registrada como emisor ante la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá (en adelante, “SMV”).

El Emisor por este medio informa al público lo siguiente:

1. Conforme al Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, el Emisor ha presentado ante la SMV una solicitud de registro de modificación de ciertos términos y condiciones de aquellos bonos verdes corporativos rotativos por un valor nominal total de hasta Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), cuyo registro fue autorizado mediante la Resolución N°SMV-337-19 de 20 de agosto de 2019, según fue modificada mediante la Resolución N°SMV-370-22 de 27 de octubre de 2022 (los “Bonos Verdes”), cuyos cambios de sustancia se detallan en el cuadro comparativo que se adjunta a este comunicado como Anexo A, incluyendo modificar ciertas secciones del Prospecto Informativo de los Bonos Verdes y el Instrumento de Fideicomiso para permitir que fianzas se puedan otorgar a favor del Fideicomiso de Garantía y formen parte de los Bienes Fiduciarios para garantizar una o más Series Garantizadas.
2. A la fecha del presente comunicado, el Emisor no ha emitido series de bonos garantizadas y únicamente ha emitido series de bonos no garantizadas. La Sección XII del Prospecto Informativo versa sobre “Modificaciones y Cambios” y establece que se requiere el voto afirmativo de los tenedores de las series no garantizadas cuando se vayan a modificar los términos y condiciones de las series no garantizadas. Toda vez que, con la modificación solicitada ante la SMV, no se están modificando los términos o condiciones de alguna serie no garantizada, no se requiere el voto afirmativo de los tenedores de las series garantizadas.

Panamá, 6 de mayo de 2024

CORPORACIÓN INTERAMERICANA PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, S.A. (CIFI)
(EMISOR)



César Cañedo-Argüellés
Representante Legal

Anexo A
Cuadro Comparativo

Términos	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones Propuestos
<p>Garantías (Sección IV, literal G, del Prospecto Informativo)</p>	<p>A la fecha de emisión del presente Prospecto, la Emisión no cuenta con garantías.</p> <p>El Emisor podrá, más no estará obligado a, garantizar las obligaciones derivadas de una o más series de los Bonos Verdes a ser ofrecidos, mediante la constitución de un fideicomiso de garantía cuyos bienes fiduciarios estarían constituidos, principalmente, por sus cuentas por cobrar, originadas por los créditos que otorgue en el ejercicio de su actividad y cuyo saldo insoluto a capital represente un valor no menor del ciento veinticinco por ciento (125%) del saldo insoluto a capital de los Bonos Verdes emitidos y en circulación de las series garantizadas mediante el fideicomiso de garantía. El valor de las cuentas por cobrar dadas en garantía será determinado, de acuerdo al saldo de la cartera de crédito. Las cuentas por cobrar dadas en garantías no podrán tener una morosidad, de capital e/o intereses, mayor a noventa (90) días calendarios.</p> <p>[...]</p>	<p>A la fecha de emisión del presente Prospecto, la Emisión no cuenta con garantías.</p> <p>El Emisor podrá, más no estará obligado a, garantizar las obligaciones derivadas de una o más series de los Bonos Verdes a ser ofrecidos, mediante la constitución de un fideicomiso de garantía cuyos bienes fiduciarios estarían constituidos, principalmente, por sus cuentas por cobrar, originadas por los créditos que otorgue en el ejercicio de su actividad y cuyo saldo insoluto a capital represente un valor no menor del ciento veinticinco por ciento (125%) del saldo insoluto a capital de los Bonos Verdes emitidos y en circulación de las series garantizadas mediante el fideicomiso de garantía. El valor de las cuentas por cobrar dadas en garantía será determinado, de acuerdo al saldo de la cartera de crédito. Las cuentas por cobrar dadas en garantías no podrán tener una morosidad, de capital e/o intereses, mayor a noventa (90) días calendarios. <u>Los bienes fiduciarios de dicho fideicomiso de garantía también podrán consistir en bienes distintos a cuentas por cobrar, incluyendo, pero sin limitarse a, fianzas, garantías, bienes muebles o inmuebles.</u></p> <p>[...]</p>
<p>Bienes Fiduciarios (Sección IV, literal G, numeral 10, del Prospecto Informativo)</p>	<p>10. Bienes Fiduciarios</p> <p>Los Bienes Fiduciarios son todos aquellos dineros, bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados al Fiduciario, por el Fideicomitente y sean previamente aceptados por el Fiduciario para que queden sujetos al Fideicomiso de Garantía, y los que se deriven de éstos, incluyendo, sin limitación, los que se detallan a continuación (los “<u>Bienes Fiduciarios</u>”). Los Créditos Cedidos corresponden a préstamos otorgados por el Emisor, tanto en Panamá, como en otros países de Latinoamérica y el Caribe. Por tanto, parte de los Créditos Cedidos no se encuentran dentro de Panamá y se transferirán desde el extranjero:</p> <p>i. Una suma inicial de mil Dólares (US\$1,000.00), fondos éstos que serán depositados en la Cuenta del Fideicomiso y cualquier otra suma de dinero en efectivo que, de tiempo en tiempo, se transfiera en fideicomiso;</p>	<p>10. Bienes Fiduciarios</p> <p>Los Bienes Fiduciarios son, <u>para cada Serie Garantizada según les corresponda</u>, todos aquellos dineros, bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados al Fiduciario, por el Fideicomitente y sean previamente aceptados por el Fiduciario para que queden sujetos al Fideicomiso de Garantía, <u>para garantizar cada Serie Garantizada según les corresponda</u>, y los que se deriven de éstos, incluyendo, sin limitación, los que se detallan a continuación (los “<u>Bienes Fiduciarios</u>”). Los Créditos Cedidos corresponden a préstamos otorgados por el Emisor, tanto en Panamá, como en otros países de Latinoamérica y el Caribe. Por tanto, parte de los Créditos Cedidos no se encuentran dentro de Panamá y se transferirán desde el extranjero:</p> <p>i. Una suma inicial de mil Dólares (US\$1,000.00), fondos éstos que serán depositados en la Cuenta del Fideicomiso y cualquier otra suma de dinero</p>

	<p>ii. Los Créditos Cedidos, junto con cualesquiera Nuevos Créditos Cedidos, de tiempo en tiempo, que el Fideicomitente cederá y traspasará al Fiduciario en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Fideicomitente bajo los Bonos Verdes de las Series Garantizadas y el Fideicomiso de Garantía (incluyendo los réditos derivados del saldo a capital de los Créditos Cedidos dados en fideicomiso). Para propósitos de este literal y el presente Prospecto, se entenderá como Créditos Cedidos los créditos hipotecarios, cuentas por cobrar y créditos producto de contratos de préstamo o pagarés o facilidades de crédito que comprenden todas las sumas a capital, intereses, costos, comisiones, gastos y otros dineros debidos en virtud de dichos préstamos, y los beneficios que pudiesen resultar de cualquier indemnización producto de pólizas de seguro que sean exigibles, según corresponda, todos como resultado de créditos otorgados por el Fideicomitente a favor de terceros en el marco de su negocio (“<u>Créditos</u>”) que sean cedidos y traspasados, de tiempo en tiempo, a favor del Fiduciario (“<u>Créditos Cedidos</u>”);</p> <p>iii. Los dineros depositados de tiempo en tiempo en la Cuenta del Fideicomiso, incluyendo el Aporte por Declaración de Ejecución, que es la cantidad de dinero en efectivo igual al monto que sea necesario para pagar la suma que, en la fecha de emisión de la Declaración de Ejecución (según dicho término se define más adelante), represente el valor de las Obligaciones Garantizadas, según sea indicado por escrito por el Agente de Pago;</p> <p>iv. Los derechos dimanantes de las pólizas de seguro cedidas en virtud de los Contratos de Cesión y aquéllas que aseguren determinados bienes del Fideicomitente, y las indemnizaciones que las compañías de seguro paguen por razón de las mismas (las pólizas existentes con sus respectivos endosos que se entregarán al Fiduciario). A la fecha de la presente emisión de Bonos Verdes, el Emisor no ha identificado las pólizas que podrán ser cedidas como parte de los Bienes Fiduciarios, motivo por el cual no se han incluido los porcentajes de cobertura de las pólizas de seguro;</p> <p>v. Los dineros, bienes y derechos que produzcan los Bienes Fiduciarios, incluyendo los dineros que se obtengan de cualquier ejecución de los</p>	<p>en efectivo que, de tiempo en tiempo, se transfiera en fideicomiso;</p> <p>ii. Los Créditos Cedidos, junto con cualesquiera Nuevos Créditos Cedidos, de tiempo en tiempo, que, <u>en caso que aplique</u>, el Fideicomitente cederá y traspasará al Fiduciario en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Fideicomitente bajo los Bonos Verdes de las Series Garantizadas y el Fideicomiso de Garantía (incluyendo los réditos derivados del saldo a capital de los Créditos Cedidos dados en fideicomiso). Para propósitos de este literal y el presente Prospecto, se entenderá como Créditos Cedidos los créditos hipotecarios, cuentas por cobrar y créditos producto de contratos de préstamo o pagarés o facilidades de crédito que comprenden todas las sumas a capital, intereses, costos, comisiones, gastos y otros dineros debidos en virtud de dichos préstamos, y los beneficios que pudiesen resultar de cualquier indemnización producto de pólizas de seguro que sean exigibles, según corresponda, todos como resultado de créditos otorgados por el Fideicomitente a favor de terceros en el marco de su negocio (“<u>Créditos</u>”) que sean cedidos y traspasados, de tiempo en tiempo, a favor del Fiduciario (“<u>Créditos Cedidos</u>”);</p> <p>iii. Los dineros depositados de tiempo en tiempo en la Cuenta del Fideicomiso, incluyendo el Aporte por Declaración de Ejecución, que es la cantidad de dinero en efectivo igual al monto que sea necesario para pagar la suma que, en la fecha de emisión de la Declaración de Ejecución (según dicho término se define más adelante), represente el valor de las Obligaciones Garantizadas, según sea indicado por escrito por el Agente de Pago;</p> <p>iv. <u>En caso que aplique para una Serie Garantizada</u>, los derechos dimanantes de las pólizas de seguro cedidas en virtud de los Contratos de Cesión y aquéllas que aseguren determinados bienes del Fideicomitente, y las indemnizaciones que las compañías de seguro paguen por razón de las mismas (las pólizas existentes con sus respectivos endosos que se entregarán al Fiduciario). A la fecha de la presente emisión de Bonos Verdes, el Emisor no ha identificado las pólizas que podrán ser cedidas como parte de los Bienes Fiduciarios, motivo por el cual no se han incluido los porcentajes de cobertura de las pólizas de seguro;</p> <p>v. <u>Cualquier Fianza, en caso que aplique para una Serie Garantizada, al igual que los</u></p>
--	--	--

	<p>trámites o cobro de sumas cedidas bajo los Contratos de Cesión, de conformidad con los términos del Fideicomiso de Garantía por razón de la venta, canje, traspaso, disposición, uso, cobro o cualquiera otra razón; y</p> <p>vi. Cualesquiera otros bienes que, de acuerdo a instrucciones que el Fideicomitente le presente al Fiduciario, de tiempo en tiempo se incorporen al Fideicomiso de Garantía de conformidad con sus términos.</p>	<p><u>derechos que se deriven de tal Fianza y los pagos que se hagan por razón de las mismas;</u></p> <p>vi. Los dineros, bienes y derechos que produzcan los Bienes Fiduciarios <u>de cada Serie Garantizada según le corresponda</u>, incluyendo los dineros que se obtengan de cualquier ejecución de los trámites o cobro de sumas cedidas bajo los Contratos de Cesión, de conformidad con los términos del Fideicomiso de Garantía por razón de la venta, canje, traspaso, disposición, uso, cobro o cualquiera otra razón; y</p> <p>vii. Cualesquiera otros bienes que, de acuerdo a instrucciones que el Fideicomitente le presente al Fiduciario, de tiempo en tiempo se incorporen al Fideicomiso de Garantía de conformidad con sus términos.</p>
<p>Cobertura de Garantía (Sección IV, literal G, numeral 11, del Prospecto Informativo)</p>	<p>11. Cobertura de Garantía</p> <p>Mientras existan Bonos Verdes emitidos y en circulación de una o varias de las Series Garantizadas, el Fideicomitente deberá mantener (a) Créditos Cedidos, que representen cuentas por cobrar del Fideicomitente a sus clientes por los créditos que haya otorgado en el ejercicio de su actividad; o (b) fondos líquidos y disponibles en la Cuenta del Fideicomiso, que representen un valor no menor a ciento veinticinco por ciento (125%), del saldo insoluto a capital adeudado bajo los Bonos Verdes emitidos y en circulación de cada una de las Series Garantizadas (la “Cobertura de Garantía”). Los Créditos Cedidos deberán en todo momento cumplir con los criterios de elegibilidad que se identifican a continuación (los “Criterios de Elegibilidad”):</p> <p>[...]</p>	<p>11. Cobertura de Garantía</p> <p>Mientras existan Bonos Verdes emitidos y en circulación de una o varias de las Series Garantizadas, <u>cuyos términos y condiciones notificados mediante Suplemento dispongan expresamente que estarán garantizadas por la cesión de Créditos a título fiduciario</u>, el Fideicomitente deberá mantener (a) Créditos Cedidos, que representen cuentas por cobrar del Fideicomitente a sus clientes por los créditos que haya otorgado en el ejercicio de su actividad; o (b) fondos líquidos y disponibles en la Cuenta del Fideicomiso, que representen un valor no menor a ciento veinticinco por ciento (125%), del saldo insoluto a capital adeudado bajo los Bonos Verdes emitidos y en circulación de cada una de las Series Garantizadas (la “Cobertura de Garantía”). Los Créditos Cedidos deberán en todo momento cumplir con los criterios de elegibilidad que se identifican a continuación (los “Criterios de Elegibilidad”):</p> <p>[...]</p>
<p>Reglas de Acumulación y Distribución (Sección IV, literal G, numeral 25, del Prospecto Informativo)</p>	<p>25. Reglas de Acumulación y Distribución</p> <p>(A) Antes de una Notificación de Evento de Incumplimiento: Mientras no se haya emitido una Notificación de Evento de Incumplimiento, el Fiduciario utilizará los fondos disponibles en la Cuenta de Fideicomiso (menos el Saldo Mínimo y los costos de transferencia, en caso que apliquen) para pagar, siempre que haya fondos suficientes en la Cuenta del Fideicomiso y hasta donde alcancen, todas las comisiones, honorarios, gastos e indemnizaciones que el Fideicomitente deba pagar en cualquier</p>	<p>25. Reglas de Acumulación y Distribución</p> <p>(A) Antes de una Notificación de Evento de Incumplimiento: Mientras no se haya emitido una Notificación de Evento de Incumplimiento, el Fiduciario utilizará los fondos disponibles en la Cuenta de Fideicomiso (menos el Saldo Mínimo y los costos de transferencia, en caso que apliquen) para pagar, siempre que haya fondos suficientes en la Cuenta del Fideicomiso y hasta donde alcancen, todas las comisiones, honorarios, gastos e indemnizaciones que el Fideicomitente deba pagar en cualquier concepto, pero haya</p>

<p>concepto, pero haya dejado de pagar de forma oportuna, y en este orden de prioridad: (i) al Fiduciario; y (ii) al Agente de Pago, de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión.</p> <p>(B) Una vez emitida una Notificación de Evento de Incumplimiento: Una vez se haya emitido una Notificación de Evento de Incumplimiento, el Fiduciario utilizará los fondos en ese momento depositados en la Cuenta del Fideicomiso conformidad con lo dispuesto en la Sección (C) que se describe a continuación y que corresponde a la Sección seis (6) del Fideicomiso de Garantía.</p> <p>(C) Incumplimiento y Ejecución.</p> <p>1. Notificación de Incumplimiento y Declaración de Ejecución.</p> <p>(a) Salvo en caso de dispensa otorgada por los Tenedores Registrados de las Series Garantizadas de conformidad con los términos del Prospecto Informativo y los Bonos Verdes, en caso de que ocurriesen uno o más Eventos de Incumplimiento, el Agente de Pago, actuando en nombre y representación de los Tenedores Registrados de las Series Garantizadas de los Bonos Verdes, enviará al Fideicomitente, los Tenedores Registrados de las Series Garantizadas, a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., con copia al Fiduciario, una notificación escrita de Evento de Incumplimiento (la “Notificación de Evento de Incumplimiento”). Dicha Notificación de Evento de Incumplimiento deberá indicar el Evento de Incumplimiento que haya ocurrido y, de ser aplicable, el periodo de cura para subsanar el mismo.</p> <p>(b) Si el Evento de Incumplimiento no es subsanado dentro del período de cura aplicable (si fuese el caso), el Agente de pago, actuando en nombre y representación de la Mayoría de Tenedores Registrados de las Series Garantizadas de los Bonos Verdes, enviará al Fideicomitente, a los Tenedores Registrados de las Series Garantizadas, a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., con copia al Fiduciario, una notificación escrita informando que da inicio al Período de Ejecución (la “<u>Declaración de Ejecución</u>”) y, por consiguiente, el Fiduciario procederá, sin</p>	<p>dejado de pagar de forma oportuna, y en este orden de prioridad: (i) al Fiduciario; y (ii) al Agente de Pago, de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión.</p> <p>(B) Una vez emitida una Notificación de Evento de Incumplimiento: Una vez se haya emitido una Notificación de Evento de Incumplimiento, el Fiduciario utilizará los fondos en ese momento depositados en la Cuenta del Fideicomiso conformidad con lo dispuesto en la Sección (C) que se describe a continuación y que corresponde a la Sección seis (6) del Fideicomiso de Garantía.</p> <p>(C) Incumplimiento y Ejecución.</p> <p>1. Notificación de Incumplimiento y Declaración de Ejecución.</p> <p>(a) Salvo en caso de dispensa otorgada por los Tenedores Registrados de <u>la Serie Garantizada o Series Garantizadas afectadas</u>, de conformidad con los términos del Prospecto Informativo y los Bonos Verdes, en caso de que ocurriesen uno o más Eventos de Incumplimiento <u>que afecten una o más Series Garantizadas</u>, el Agente de Pago, actuando en nombre y representación de los Tenedores Registrados de los Bonos Verdes <u>de las Series Garantizadas que estén en incumplimiento y en caso que dichos Tenedores Registrados así se lo soliciten</u>, enviará al Fideicomitente, los Tenedores Registrados de las Series Garantizadas, a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, y a la Bolsa <u>Latinoamericana</u> de Valores, S.A., con copia al Fiduciario, una notificación escrita de Evento de Incumplimiento (la “Notificación de Evento de Incumplimiento”). Dicha Notificación de Evento de Incumplimiento deberá indicar el Evento de Incumplimiento que haya ocurrido y, de ser aplicable, el periodo de cura para subsanar el mismo <u>y la Serie Garantizada o Series Garantizadas afectadas por dicho incumplimiento</u>.</p> <p>(b) Si el Evento de Incumplimiento no es subsanado dentro del período de cura aplicable (si fuese el caso), el Agente de Pago, actuando en nombre y representación de los <u>Tenedores Registrados de los Bonos Verdes de las Series que estén en incumplimiento y en caso que dichos Tenedores Registrados así lo soliciten</u>, enviará al Fideicomitente, a los Tenedores Registrados de las Series Garantizadas, a la Superintendencia del Mercado de Valores de</p>
--	---

	<p>necesidad de comunicación adicional y de conformidad con lo establecido en las sub-secciones siguientes, a tomar todas las acciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para ejecutar los Bienes Fiduciarios a fin de liquidar los mismos y proceder a distribuir los fondos disponibles según lo dispuesto en el Fideicomiso de Garantía con el propósito de cumplir con las Obligaciones Garantizadas. La comunicación de una Declaración de Ejecución causará que las Obligaciones Garantizadas que se derivan de los Bonos Verdes y de los demás Documentos de la Emisión se consideren de plazo vencido.</p> <p>(c) En caso de que se emita una Declaración de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Sección (b) anterior, el Agente de Pago le solicitará al Fideicomitente que realice, de conformidad con lo dispuesto en la Sección seis punto dos (6.2) del Fideicomiso de Garantía, un aporte extraordinario de dinero en efectivo al Fideicomiso por el monto que sea necesario para pagar la suma que, en la fecha de emisión de la Declaración de Ejecución, represente el valor de las Obligaciones Garantizadas, incluyendo, pero sin limitarse, al capital adeudado de los Bonos Verdes emitidos y en circulación de las Series Garantizadas, los intereses devengados por los mismos, ya sean moratorios u ordinarios, y todos y cualesquiera gastos, comisiones u otras sumas adeudadas por el Fideicomitente al Fiduciario y/o a los Tenedores Registrados de las Series Garantizadas de los Bonos Verdes a dicha fecha.</p> <p>(d) En caso de que se emita una Declaración de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Sección seis punto uno (6.1) literal (b) del Fideicomiso de Garantía, el Fideicomitente y cualquiera de sus subsidiarias CIFI Panama, S.A., CIFI Latam, S.A., CIFI Services, S.A., y CIFI SEM, S.A., podrán constituir fianzas mercantiles en favor de los Tenedores Registrados de las Series Garantizadas de los Bonos.</p> <p>(e) Una vez inicie el Periodo de Ejecución, el Agente de Pago le entregará al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Agencia, una certificación que contenga la identidad y los datos de contacto de los Tenedores Registrados de las Series Garantizadas para efectos de casos en los que el Fiduciario deba actuar por instrucciones de los</p>	<p>Panamá, y a la Bolsa <u>Latinoamericana</u> de Valores, S.A., con copia al Fiduciario, una notificación escrita informando que da inicio al Periodo de Ejecución (la "<u>Declaración de Ejecución</u>") y, por consiguiente, el Fiduciario procederá, sin necesidad de comunicación adicional y de conformidad con lo establecido en las sub-secciones siguientes, a tomar todas las acciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para ejecutar los Bienes Fiduciarios <u>que garanticen las Series Garantizadas afectadas con el incumplimiento</u> a fin de liquidar los mismos y proceder a distribuir los fondos disponibles según lo dispuesto en el Fideicomiso de Garantía con el propósito de cumplir con las Obligaciones Garantizadas <u>correspondientes a cada Serie Garantizada afectada con el incumplimiento</u>. La comunicación de una Declaración de Ejecución causará que las Obligaciones Garantizadas <u>correspondientes a cada Serie Garantizada afectada con el incumplimiento</u> se consideren de plazo vencido. <u>El Fiduciario no podrá utilizar los Bienes Fiduciarios que sirvan de garantía de una Serie Garantizada en particular para pagar las Obligaciones Garantizadas de otra Serie Garantizada. Asimismo, las decisiones de la Notificación de Evento de Incumplimiento, la Declaración de Ejecución y la consecuente ejecución se deberán tomar por parte de los Tenedores Registrados de cada una de las Series Garantizadas afectadas por el incumplimiento de forma independiente.</u></p> <p>(c) En caso de que se emita una Declaración de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Sección (b) anterior, el Agente de Pago le solicitará al Fideicomitente que realice, de conformidad con lo dispuesto en la Sección seis punto dos (6.2) del Fideicomiso de Garantía, un aporte extraordinario de dinero en efectivo al Fideicomiso por el monto que sea necesario para pagar la suma que, en la fecha de emisión de la Declaración de Ejecución, represente el valor de las Obligaciones Garantizadas, incluyendo, pero sin limitarse, al capital adeudado de los Bonos Verdes emitidos y en circulación de las Series Garantizadas <u>afectadas por el incumplimiento</u>, los intereses devengados por los mismos, ya sean moratorios u ordinarios, y todos y cualesquiera gastos, comisiones u otras sumas adeudadas <u>a dicha fecha</u> por el Fideicomitente al Fiduciario y/o a los Tenedores de los Bonos Verdes <u>de las Series Garantizadas afectadas por el incumplimiento</u>.</p>
--	---	--

<p>Tenedores Registrados de las Series Garantizadas durante el Período de Ejecución.</p> <p>2. Aporte por Declaración de Ejecución.</p> <p>Desde la entrega de una Declaración de Ejecución al Fideicomitente, el mismo deberá pagar al Fiduciario una cantidad de dinero en efectivo igual al monto que sea necesario para pagar la suma que, en la fecha de emisión de la Declaración de Ejecución, represente el valor de las Obligaciones Garantizadas, según sea indicado por escrito por el Agente de Pago (el “Aporte por Declaración de Ejecución”). Una vez efectuado el requerimiento antes indicado, el Fideicomitente estará obligado a realizar el pago antes mencionado dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes en la Cuenta del Fideicomiso sin importar el valor de los Bienes Fiduciarios que formen parte del Fideicomiso en ese momento, excepto que el Fideicomitente podrá reducir del monto necesario para constituir el Aporte por Declaración de Ejecución el monto de dinero en efectivo que se encuentre depositado en las Cuenta del Fideicomiso en el momento en que el pago es requerido y que el Fiduciario no haya indicado que será utilizado para el pago de gastos, honorarios y otras cuentas por pagar del Fideicomiso. No obstante, el Fideicomitente queda liberado de los pagos aquí contemplados si el Fideicomitente después de la Declaración de Ejecución paga la totalidad de las Obligaciones Garantizadas. Las sumas que sean pagadas por el Fideicomitente en cumplimiento de esta Sección, serán aplicadas para pagar el saldo de las Obligaciones Garantizadas en el orden de prioridad de pagos establecido en la Sub-sección 4 abajo que corresponde a la Sección seis punto cuatro (6.4) del Fideicomiso de Garantía, y en ningún momento serán consideradas como el pago de penalidad alguna.</p> <p>3. Facultades.</p> <p>En caso de que el Fideicomitente no pague el Aporte por Declaración de Ejecución dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fideicomitente haya recibido una Declaración de Ejecución, el Fiduciario deberá tomar las siguientes acciones (salvo en caso que una Mayoría de Tenedores Registrados de las Series Garantizadas le instruya lo contrario):</p> <p>(i) proceder a tomar todas las acciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para</p>	<p>(d) Una vez inicie el Período de Ejecución, el Agente de Pago le entregará al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Agencia, una certificación que contenga la identidad y los datos de contacto de los Tenedores Registrados de las Series Garantizadas afectadas por el incumplimiento para efectos de casos en los que el Fiduciario deba actuar por instrucciones de los Tenedores Registrados de las Series Garantizadas durante el Período de Ejecución.</p> <p>2. Aporte por Declaración de Ejecución.</p> <p>Desde la entrega de una Declaración de Ejecución al Fideicomitente, el mismo deberá pagar al Fiduciario una cantidad de dinero en efectivo igual al monto que sea necesario para pagar la suma que, en la fecha de emisión de la Declaración de Ejecución, represente el valor de las Obligaciones Garantizadas, según sea indicado por escrito por el Agente de Pago (el “Aporte por Declaración de Ejecución”). Una vez efectuado el requerimiento antes indicado, el Fideicomitente estará obligado a realizar el pago antes mencionado dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes en la Cuenta del Fideicomiso sin importar el valor de los Bienes Fiduciarios que formen parte del Fideicomiso en ese momento, excepto que el Fideicomitente podrá reducir del monto necesario para constituir el Aporte por Declaración de Ejecución el monto de dinero en efectivo que se encuentre depositado en las Cuenta del Fideicomiso en el momento en que el pago es requerido y que el Fiduciario no haya indicado que será utilizado para el pago de gastos, honorarios y otras cuentas por pagar del Fideicomiso. No obstante, el Fideicomitente queda liberado de los pagos aquí contemplados si el Fideicomitente después de la Declaración de Ejecución paga la totalidad de las Obligaciones Garantizadas. Las sumas que sean pagadas por el Fideicomitente en cumplimiento de esta Sección, serán aplicadas para pagar el saldo de las Obligaciones Garantizadas en el orden de prioridad de pagos establecido en la Sub-sección 4 abajo que corresponde a la Sección seis punto cuatro (6.4) del Fideicomiso de Garantía, y en ningún momento serán consideradas como el pago de penalidad alguna.</p> <p>3. Facultades.</p> <p>En caso de que el Fideicomitente no pague el Aporte por Declaración de Ejecución dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha en</p>
---	--

	<p>proteger los Bienes Fiduciarios y ejecutar los Bienes Fiduciarios y cualquier gravamen, ya sea hipotecario, anticrético o de otra naturaleza, que el Fideicomitente haya constituido sobre los Bienes Fiduciarios a favor del Fiduciario; y</p> <p>(ii) enajenar, vender o de otra forma disponer de los Créditos Cedidos (o tomar cualquier otra medida similar en relación a tales bienes), en los términos y condiciones que el Fiduciario considere, a su solo criterio, como convenientes y sin requerir autorización del Fideicomitente ni de los Tenedores Registrados de las Series Garantizadas, con el propósito de recibir flujos adicionales como producto de dichos actos y utilizar los mismos para cumplir con las Obligaciones Garantizadas.</p> <p>4. Aplicación de Fondos.</p> <p>Cualesquiera fondos que reciba el Fiduciario del Aporte por Declaración de Ejecución o a raíz del envío de una Declaración de Ejecución, cualesquiera fondos que se encuentren en la Cuenta del Fideicomiso, y cualesquiera fondos que obtenga el Fiduciario de la ejecución, venta, cesión, disposición o apropiación de los Bienes Fiduciarios, serán utilizados por el Fiduciario para los propósitos y de acuerdo a las siguientes prioridades:</p> <p>PRIMERO: para pagar al Fiduciario cualesquiera honorarios y gastos contemplados en el Fideicomiso y los gastos que haya incurrido, incluyendo, sin limitarse a, los honorarios y gastos de los asesores y profesionales para asistirlo en las acciones que haya tenido que tomar conforme a esta Sección;</p> <p>SEGUNDO: para entregarle al Agente de Pago, sujeto a la disponibilidad de fondos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, una cantidad de fondos que sea suficiente (conforme le indique por escrito el Agente de Pago) para pagar las Obligaciones Garantizadas; quedando entendido que en caso de que los fondos que reciba el Fiduciario no sean suficientes para pagar la totalidad de las Obligaciones Garantizadas, los fondos serán entregados al Agente de Pago para que los apliquen pro rata a los Tenedores Registrados de las Series Garantizadas de acuerdo a su porción de las Obligaciones Garantizadas; y</p> <p>TERCERO: luego de realizados los pagos antes mencionados y en caso de que las Obligaciones</p>	<p>la que el Fideicomitente haya recibido una Declaración de Ejecución, el Fiduciario deberá tomar las siguientes acciones <u>para repagar las Obligaciones Garantizadas de cada una de las Series Garantizadas afectadas por el incumplimiento</u> (salvo en caso que una Mayoría de Tenedores Registrados <u>de alguna Serie Garantizada específica</u> le instruya lo contrario):</p> <p>(i) proceder a tomar todas las acciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para proteger los Bienes Fiduciarios y ejecutar los Bienes Fiduciarios <u>que garanticen las Series Garantizadas respecto de las cuales se ha recibido una Declaración de Ejecución</u> y cualquier gravamen, ya sea hipotecario, anticrético o de otra naturaleza, que el Fideicomitente haya constituido sobre los Bienes Fiduciarios a favor del Fiduciario;</p> <p>(ii) enajenar, vender o de otra forma disponer de los Créditos Cedidos (o tomar cualquier otra medida similar en relación a tales bienes), en los términos y condiciones que el Fiduciario considere, a su solo criterio, como convenientes y sin requerir autorización del Fideicomitente ni de los Tenedores Registrados de las Series Garantizadas, con el propósito de recibir flujos adicionales como producto de dichos actos y utilizar los mismos para cumplir con las Obligaciones Garantizadas <u>de las Series Garantizadas afectadas por el incumplimiento;</u></p> <p><u>(iii) requerir extrajudicialmente el pago de cualquier Fianza emitida a su favor para garantizar una o más Series Garantizadas respecto de las cuales se ha recibido una Declaración de Ejecución, al igual que iniciar los procesos judiciales que se requieran para ejecutar dichas Fianzas, conforme a los términos y condiciones establecidos en tales Fianzas; y</u></p> <p><u>(iv) indicar al Agente de Pago la totalidad de los fondos obtenidos por los Bienes Fiduciarios ejecutados que corresponden a cada una de las Series Garantizadas respecto de las cuales se ha recibido una Declaración de Ejecución.</u></p> <p>4. Aplicación de Fondos.</p> <p>Cualesquiera fondos que reciba el Fiduciario del Aporte por Declaración de Ejecución o a raíz del envío de una Declaración de Ejecución, cualesquiera fondos que se encuentren en la</p>
--	--	--

	<p>Garantizadas hayan sido pagadas en su totalidad (y así fuese confirmado por escrito por el Agente de Pago), para entregar al Fideicomitente (o a cualquier persona designada por éstas o de acuerdo a orden que reciba de juzgado competente), cualesquiera sumas o bienes restantes en la Cuenta del Fideicomiso al Fideicomitente.</p>	<p>Cuenta del Fideicomiso, y cualesquiera fondos que obtenga el Fiduciario de la ejecución, venta, cesión, disposición o apropiación de los Bienes Fiduciarios, serán utilizados por el Fiduciario para los propósitos y de acuerdo a las siguientes prioridades:</p> <p>PRIMERO: para pagar al Fiduciario cualesquiera honorarios y gastos contemplados en el Fideicomiso y los gastos que haya incurrido, incluyendo, sin limitarse a, los honorarios y gastos de los asesores y profesionales para asistirlo en las acciones que haya tenido que tomar conforme a esta Sección;</p> <p>SEGUNDO: para entregarle al Agente de Pago, sujeto a la disponibilidad de fondos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, una cantidad de fondos que sea suficiente (conforme le indique por escrito el Agente de Pago) para pagar las Obligaciones Garantizadas <u>aplicables a cada Serie Garantizada respecto de la cual se ha recibido una Declaración de Ejecución;</u> quedando entendido que <u>el Agente de Pago sólo podrá utilizar los fondos producto de la ejecución de los Bienes Fiduciarios que se hayan otorgado al Fideicomiso para pagar las Obligaciones Garantizadas específicas de la Serie Garantizada a la que estén afectos y quedando entendido además, que</u> en caso de que los fondos que reciba el Fiduciario <u>para el repago de las Obligaciones Garantizadas de una Serie</u> no sean suficientes para pagar la totalidad de las Obligaciones Garantizadas <u>de dicha Serie</u>, los fondos serán entregados al Agente de Pago para que los apliquen pro rata a los Tenedores Registrados de <u>cada Serie Garantizada</u> de acuerdo a su porción de las Obligaciones Garantizadas <u>por dicha Serie;</u> y</p> <p>TERCERO: luego de realizados los pagos antes mencionados y en caso de que las Obligaciones Garantizadas hayan sido pagadas en su totalidad (y así fuese confirmado por escrito por el Agente de Pago), para entregar al Fideicomitente (o a cualquier persona designada por éstas o de acuerdo a orden que reciba de juzgado competente), cualesquiera sumas o bienes restantes en la Cuenta del Fideicomiso al Fideicomitente.</p>
--	---	---

